

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE PUERTO BOYACÁ -BOYACÁ**

Puerto Boyacá -Boyacá-, Nueve (09) de marzo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EXONERACION DE CUOTA ALIMENTARIA ALIMENTOS
RADICADO	15-572-31-84-001-2022-00044-00
DEMANDANTE	JEYSON ESTEBAN BERNAL BUSTOS
DEMANDADO	SORAIDA MONTOYA VANEGAS

INTERLOCUTORIO No 070

La demanda anteriormente referenciada, promovida por el señor JEYSON ESTEBAN BERNAL BUSTOS, respecto de su hijo adolescente D.E.B.M, y en contra de la señora SORAIDA MONTOYA VANEGAS, se encuentra a Despacho para decidir sobre la viabilidad de su admisión.

Del estudio de la demanda se observa que ésta reúne los requisitos previstos en los artículos 82 y 84 del C.G.P., además se agotó el requisito de procedibilidad ya que se intentó la conciliación extrajudicial ante la Notaria Única del Circuito de Puerto Boyacá, la cual resultó fallido, además como dentro de las pretensiones se solicita una medida cautelar, no se exige el cumplimiento del envío de la demanda y sus anexos conjuntamente con la presentación de esta a la demandada.

En cuanto a la competencia para conocer del asunto, se considera que corresponde a este Despacho, teniendo en cuenta que en la demanda se manifiesta que el adolescente del caso, se encuentra actualmente bajo la tenencia de su progenitor, quien reside en este Municipio, además se aportaron algunas pruebas que demuestra la convivencia entre padre e hijo.

Conforme a lo anterior se admitirá la demanda y se harán los ordenamientos de ley para su trámite.

En cuanto a la solicitud contenida en el numeral Tercero, la cual se considera una medida cautelar, en el sentido de oficiar al Banco Agrario de Colombia de ésta localidad para que congelen los dineros que se encuentren depositados a favor del adolescente D. E.B.M., el Despacho no accede a ello, ya que se tiene conocimiento que los pagos se realizan por el empleador del señor BERNAL BUSTOS, como abono a la cuenta de la aquí demandada, señora SORAIDA MONTOYA VANEGAS, ya que así se solicitó por ésta en el proceso de alimentos que entre las mismas partes se tramitó en este Juzgado. Por tanto, no procede la medida.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE PUERTO BOYACÁ,**

RESUELVE

1º. ADMITIR la demanda promovida por el señor **JEYSON ESTEBAN BERNAL BUSTOS**, domiciliado en Puerto Boyacá, en contra de la señora **SORAIDA MONTOYA VANEGAS**, con domicilio en el Municipio de Puerto Triunfo, mediante la cual pretende se le exonere de la cuota alimentaria que viene aportando a favor de su hijo adolescente **D. E.B.M.**, la cual reúne los requisitos señalados en los artículos 82 y 84 del C. Gral.

2º. Tramitar este asunto por el procedimiento contemplado en el Libro Tercero, Título II, Capítulo I del C. General del Proceso, correspondiente a procesos Verbales Sumarios.

3º. Notificar el presente auto a la demandada, señora **SORAIDA MONTOYA VANEGAS**, además se le correrá traslado de la demanda y de sus anexos, con el fin de que la conteste en el término de **diez (10) días**. Teniendo en cuenta que no se informa correo electrónico de la demandada, pero si su número de celular, la notificación se deberá intentar de acuerdo con lo señalado en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020. La notificación se entenderá realizada dos días después del acuse de recibo o pueda probarse por otro medio que fue recibida por la demandada.

4º. Notifíquese el presente auto al Defensor de Familia.

5º. No se accede a la medida cautelar solicitada, por lo dicho en la parte motiva.

6º. Reconocer personería al Doctor **LUIS ALFONSO LOPEZ CARRASQUILLA**, Abogada con T. P. No. 2570146 del C.S. de la J., para que actúe como apoderado del demandante, en los términos del respectivo poder.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



NELSON DE JESUS MADRID VELASQUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica en el Estado Electrónico Nro. **033 del 10 de marzo de 2022**.



Neyla Adalgiza Bautista Serna
Secretaría